

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-660-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua diecisiete de junio del año dos mil dieciséis. Las diez y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de diciembre del año dos mil quince, con referencia **IN-020-012-2015**, derivado del seguimiento al cumplimiento a las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna emitidos durante los año dos mil catorce y dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina; que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos de la auditoría los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna, emitidos durante el período de enero del año dos mil catorce hasta mayo dos mil quince, incluyendo las recomendaciones que quedaron en proceso de períodos anteriores; y, **b)** Identificar a los servidores o ex servidores responsables de los incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que de un total de ciento noventa y siete (197) recomendaciones contenidas en los informes objeto de seguimiento, ciento cincuenta y tres (153) se encuentran implementadas, cuarenta y tres (43) quedaron en proceso de implementación; y, una (1) no se ha implementado, las cuales se describen en los anexos I y II del Informe bajo examen. Por las recomendaciones en proceso de implementación y la no implementada se reiterará a la Máxima Autoridad de la Dirección General de Ingresos el deber que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-660-16

tiene de aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y así se resolverá. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, de fecha nueve de diciembre del año dos mil quince, con referencia **IN-020-012-2015**, derivado del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, contenidas en los Informes de Auditoría Interna emitidos durante los años dos mil catorce y dos mil quince; y, **II)** Por las recomendaciones parcialmente implementadas y la no implementada, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para que en un plazo no mayor de noventa (90) días se implementen e informe de ello a esta autoridad, pues de reincidir se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Cinco (985) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de junio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal

Miembro Suplente del Consejo Superior